

# POLÍTICA

## CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTGOMERY

<b>Registros relacionados:</b>	ACA, ACF, COB-RA, COG-RA, IGT-RA, IRB-RA, JFA-RA, JGA, JHC, JHC-RA, JHF-RA
<b>Oficinas responsables:</b>	Jefe de Asuntos de Enseñanza, Aprendizaje y Escolares; Jefe de Servicios y Apoyos para Todo el Distrito; Jefe de Iniciativas Estratégicas

### **Acoso, Hostigamiento o Intimidación**

#### **A. OBJETIVO**

Afirmar que todos los estudiantes tienen derecho a estar libres de acoso, hostigamiento o intimidación.

Prohibir el acoso escolar, el hostigamiento y la intimidación en la propiedad de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (MCPS)

Establecer el marco de procedimientos eficaces para mantener un entorno escolar solidario, acogedor y centrado en las relaciones, fomentando el crecimiento académico y personal de cada estudiante.

#### **B. ASUNTO**

El Consejo de Educación del Condado de Montgomery está comprometido a mantener un ambiente libre de acoso, hostigamiento o intimidación para que así las escuelas sean lugares seguros donde aprender. El acoso, el hostigamiento, o la intimidación entorpecen el aprendizaje y pueden afectar adversamente el rendimiento académico, el bienestar emocional, y el entorno escolar.

#### **C. POSICIÓN**

1. El Consejo prohíbe el acoso verbal, físico o escrito (incluido el electrónico), incluido el ciberacoso, el hostigamiento (incluido el acoso sexual), los ritos de iniciación, la intimidación o los incidentes de prejuicios de odio de cualquier persona en la propiedad de MCPS, que incluye las escuelas, terrenos que pertenecen a MCPS o que MCPS opera, autobuses de MCPS, la instalación y/o los terrenos de cualquier actividad patrocinada por MCPS que involucre a estudiantes; o por el uso de tecnología electrónica.

2. Para propósitos de esta política y conforme a la ley de Maryland, la conducta prohibida significa cualquier acto de acoso, hostigamiento o intimidación que –
- a) sea una conducta intencional, incluyendo conductas verbales, físicas o escritas, o una comunicación electrónica intencional que, o bien ocurra en la propiedad de MCPS, la cual incluye escuelas, terrenos pertenecientes a, u operados por MCPS, autobuses de MCPS, las instalaciones y/o los terrenos de cualquier actividad patrocinada por MCPS que involucre a estudiantes, o bien interrumpa sustancialmente las operaciones ordenadas de una escuela; y
  - b) cree un entorno educativo hostil interfiriendo sustancialmente con los beneficios educativos, oportunidades o desempeño de un estudiante, o con el bienestar físico o psicológico de un estudiante, y que sea –
    - (1) motivada por características personales reales o percibidas identificadas en la Política ACA del Consejo, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*;
    - (2) de naturaleza sexual, incluyendo descripciones o representaciones de un estudiante con las partes íntimas del estudiante expuestas o mientras está involucrado en un acto de contacto sexual; o
    - (3) amenazante o gravemente intimidatoria.
      - (a) *Partes íntimas*, se definen en el Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación, §7-424, y significan los genitales, el área púbica, las nalgas o los pezones femeninos al desnudo.
      - (b) *Contacto sexual*, según se define en el Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación, §7-424, significa tener relaciones sexuales, incluyendo genital-genital, oral-genital, anal-genital u oral-anal, ya sea entre personas del mismo sexo o de sexos opuestos.
3. Para propósitos de esta política y de acuerdo con la guía del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE), las siguientes definiciones se utilizan para abordar los daños causados por el acoso (incluyendo el ciberacoso), el hostigamiento o la intimidación de cualquier persona en instalaciones de MCPS:
- a) *Acoso* significa una conducta degradante y no deseado entre estudiantes que cumple con los criterios de conducta prohibida en la sección C.2 e incluye–

- (1) un desequilibrio de poder (las personas que cometen acoso usan su poder físico, emocional, social o académico para controlar, excluir o dañar a otros); y
  - (2) repetición (los comportamientos de acoso ocurren más de una vez o son muy probable que se repitan según la evidencia recopilada).
- b) *Ciberacoso* significa acoso que cumple con los criterios de conducta prohibida en las secciones C.2 y C.3.a, y que se transmite por medio de un dispositivo de comunicación portátil a través de comunicación electrónica que permite a las personas ver o compartir contenido.
- (1) El ciberacoso incluye enviar, publicar o compartir información personal o privada sobre alguien, que cause vergüenza o humillación.
  - (2) El ciberacoso puede estar sujeto a medidas disciplinarias cuando existe una conexión con el entorno escolar; crea un riesgo de daño a otros estudiantes mientras están en la escuela; o interfiere con el entorno educativo, independientemente de si el entorno educativo es presencial o virtual.
- c) *Comunicación electrónica* significa una comunicación transmitida mediante un dispositivo electrónico, incluyendo un teléfono, computadora o dispositivo portátil de comunicación.
- d) *Hostigamiento* significa acciones negativas reales o percibidas que cumplen con los criterios de conducta prohibida en la sección C.2 y ofenden, ridiculizan o degradan a otra persona con respecto a las características personales reales o percibidas de una persona, según se define en la Política ACA del Consejo, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*, o son de naturaleza sexual, según se establece en la Política ACF del Consejo, *Conducta Sexual Inapropiada y Acoso Sexual de Estudiantes*, o la Política ACI del Consejo, *Acoso Sexual de Empleados*, incluyendo descripciones o representaciones de un estudiante con las partes íntimas del estudiante expuestas o mientras participa en un acto de contacto sexual.
- e) *Intimidación* significa cualquier comunicación o acción dirigida contra otra persona que cumpla con los criterios de conducta prohibida en la sección C.2 y amenace o induzca una sensación de miedo e/o inferioridad. Las represalias pueden considerarse una forma de intimidación.
4. El Consejo además se compromete a prohibir las represalias contra personas que reporten actos de acoso, hostigamiento o intimidación; estudiantes que

presuntamente han sido perjudicados por el acoso; o testigos, espectadores u otros con información fiable sobre un acto de acoso, hostigamiento o intimidación.

5. Según se usa en esta política, el acoso puede incluir, entre otras cosas, al aspecto físico (golpear, empujar), verbal (ser objeto de burlas, amenazas, coerción, ridículo, nombres peyorativos) o relacional (hacer correr rumores, excluir o marginar).

#### **D. ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN**

1. La prevención del acoso, hostigamiento o intimidación, así como la prevención de represalias contra personas que reporten actos de acoso, hostigamiento o intimidación exigen un esfuerzo a nivel de todo el sistema escolar que conlleva entrenamiento sobre prevención e intervención para los estudiantes, la administración y el personal escolar. Las víctimas (en lo sucesivo, los "denunciantes") y las personas que presuntamente han acosado, hostigado o intimidado a otros (en lo sucesivo, los "acusados") pueden experimentar una variedad de riesgos significativos para la salud, seguridad y educación.
2. MCPS proporcionará aprendizaje profesional para el personal y oportunidades educativas para estudiantes y voluntarios, para identificar y denunciar el acoso (incluyendo el ciberacoso), hostigamiento o intimidación. El personal estará preparado, según corresponda, para implementar programas de prevención con eficacia comprobada; intervenir cuando ocurran actos de acoso, hostigamiento o intimidación; implementar estrategias de intervención; y hacer remisiones externas si fuese necesario. La prohibición del acoso, hostigamiento o intimidación en las escuelas, y las represalias contra personas que reportan actos de acoso, hostigamiento o intimidación, así como las consecuencias y acciones para remediarlos deben incluirse como parte de un programa de prevención e intervención en todo el sistema escolar. Los componentes de ese tipo de programa deben incluir lo siguiente:
3. Aprendizaje profesional  
  
Aprendizaje profesional anual para los administradores y miembros del personal, utilizando prácticas basadas en evidencia para aumentar la comprensión y conciencia de –
  - a) la prevalencia, causas y consecuencias del acoso, hostigamiento o intimidación;
  - b) la importancia de la visibilidad de los adultos, especialmente durante las actividades no didácticas, como el almuerzo, el recreo y las transiciones en los pasillos y en espacios como los vestuarios;

- c) los enfoques restaurativos de varios niveles para mejorar el ambiente escolar y reducir los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación;
- d) las prácticas escolares y de aula seguras, solidarias y culturalmente receptivas, integrando el aprendizaje socioemocional, prácticas informadas sobre el trauma y enfoques restaurativos para ayudar a todos los estudiantes a sentirse bienvenidos, incluidos y conectados;
- e) estrategias para aumentar la conciencia y la capacidad de –
  - (1) identificar y responder adecuadamente a los comportamientos de acoso, hostigamiento e intimidación, y comprender su impacto en los estudiantes victimizados, los acusados y los espectadores;
  - (2) utilizar estrategias basadas en la investigación; medidas correctivas; y consecuencias para prevenir el acoso, el hostigamiento o la intimidación; e
  - (3) identificar y proporcionar medidas de apoyo a aquellos estudiantes que pueden ser vulnerables al acoso, el hostigamiento o la intimidación, con base en características personales reales o percibidas identificadas en la Política ACA del Consejo, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*.

#### 4. Prevención y educación

MCPS proporcionará programas educativos basados en evidencia en toda la escuela como parte de un sistema de apoyos conductuales positivos y esfuerzos de mejoramiento escolar en todos los grados, enfatizando el desarrollo de un ambiente escolar positivo, seguro y restaurador en todas las escuelas, donde los estudiantes se sientan física y emocionalmente seguros, incluyendo –

- a) educación de salud integral para todos los estudiantes, que incluye instrucción sobre comunicación interpersonal y aborda el acoso, el ciberacoso, el hostigamiento, la intimidación y el formulario para reportar el acoso;
- b) brindar oportunidades para que padres, voluntarios y la comunidad en general desarrollen conciencia sobre la prevalencia, las causas y las consecuencias del acoso, el hostigamiento o la intimidación; la importancia del acoso, el hostigamiento o la intimidación como un peligro potencial para la salud pública; reconocer y denunciar el acoso, el hostigamiento y la intimidación; y estrategias para apoyar a sus hijos;

- c) colaboración con recursos comunitarios de salud física y mental para comunicar que el acoso, el hostigamiento o la intimidación son un riesgo para la salud pública y que hay recursos de salud disponibles para denunciantes (estudiantes que sufren acoso), acusados (estudiantes que cometen actos de acoso) y espectadores (estudiantes que presencian actos de acoso); y
  - d) una variedad de intervenciones de conducta, y planes de seguridad y bienestar desarrollados para prevenir el acoso, el hostigamiento o la intimidación, garantizando al mismo tiempo la seguridad de los denunciantes y acusados, incluyendo, entre otras, la participación de los estudiantes en los esfuerzos de prevención del acoso, el hostigamiento o la intimidación, tales como programas que fomentan el apoyo de compañeros que pueden ser objeto de acoso, hostigamiento o intimidación o ser vulnerables a ellos; el respeto mutuo; y la sensibilidad a la diversidad y la cultura.
5. Procedimientos para reportar actos de acoso escolar, hostigamiento o intimidación
- a) MCPS proporcionará a las escuelas procedimientos que sean convenientes, seguros, privados y apropiados según la edad para reportar actos de acoso, hostigamiento o intimidación.
  - b) Los estudiantes, el personal y los padres/guardianes serán informados sobre los procedimientos de cada escuela para reportar incidentes, incluyendo la disponibilidad del formulario 230-35 de MCPS, *Formulario para reportar acoso, hostigamiento o intimidación*.
    - (1) MCPS alentará y apoyará la denuncia de incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación. MCPS comunicará un mensaje claro de que la denuncia conducirá a que los denunciantes, acusados y espectadores reciban ayuda.
    - (2) El director o su persona designada comunicará con la policía de inmediato para los incidentes identificados para la participación de la policía en los Memorándums de Entendimiento relevantes y el Reglamento COB-RA de MCPS, *Reporte de Incidente*.
    - (3) De acuerdo con la ley de Maryland, un empleado escolar que denuncie un acto de acoso, hostigamiento o intimidación no es responsable civilmente por ningún acto de omisión al denunciar o no denunciar un acto de acoso, hostigamiento o intimidación.

6. Procedimientos para la pronta investigación de actos de acoso, hostigamiento o intimidación
  - a) El director o una persona designada llevará a cabo inmediatamente una investigación adecuada, confiable e imparcial, en cumplimiento con la ley relevante según sea apropiado, que incluirá la oportunidad de que las partes involucradas presenten evidencia en todos los reportes de acoso, hostigamiento o intimidación.
  - b) Al concluir la investigación, el director o una persona designada implementará medidas de apoyo y consecuencias según sea apropiado y tomará medidas para evitar la reincidencia del acoso, hostigamiento o intimidación del denunciante o corregir los efectos discriminatorios que pudieran ocurrir.
  - c) A menos que la policía le indique lo contrario, el director o una persona designada se comunicará con los padres y/o guardianes de todos los estudiantes identificados en un reporte de acoso, hostigamiento o intimidación dentro de las 48 horas de haber recibido el reporte.
  - d) Al concluir la investigación, miembros del personal llevarán a cabo conferencias individuales y privadas tanto con el denunciante como con el acusado, a fin determinar si el acoso, hostigamiento o intimidación ha continuado.

7. Consecuencias y acciones correctivas

Las estrategias de intervención de conducta y acciones correctivas para personas que han perjudicado a otros; para personas involucradas en represalias; y para personas que hayan hecho acusaciones falsas de acoso, hostigamiento o intimidación, se administrarán de manera justa, equitativa y consistente, de acuerdo con la Política ACA del Consejo, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*; Política JGA del Consejo, *Plan de Seguridad y Bienestar para la Intervención de Conducta*; y Reglamento JFA-RA de MCPS, *Derechos y Responsabilidades del Estudiante*.

8. Intervenciones y servicios de apoyo que estarán disponibles para para los denunciantes, los acusados y los espectadores
  - a) MCPS desarrollará un continuo de apoyos socioemocionales culturalmente sensibles tanto para los denunciantes como para los acusados, que utilizan un enfoque restaurativo e informado sobre el trauma. Estos pueden incluir medidas de apoyo para estudiantes potencialmente vulnerables y

estudiantes que exhiben conductas de acoso, hostigamiento o intimidación, así como apoyo intensivo e individualizado tanto para los denunciantes como para los acusados.

- b) Según corresponda, se podrá ofrecer apoyo a los denunciantes y acusados para desarrollar la resiliencia, aumentar las conexiones sociales y la interacción entre compañeros, reducir la posibilidad de más episodios de acoso y de otro modo aumentar la sensación de seguridad y conexión social del estudiante.
  - c) Si un estudiante expresa el deseo de hablar sobre un incidente de acoso, hostigamiento o intimidación con un miembro del personal, el miembro del personal hará un esfuerzo por proporcionarle al estudiante con una manera de hacerlo que sea práctica, segura, privada y apropiada según la edad.
  - d) MCPS mantendrá y pondrá a pronta disposición de los estudiantes y las familias una variedad de orientación y apoyos de salud mental que están disponibles para los denunciantes, acusados y espectadores, tanto dentro de las escuelas como en la comunidad.
9. El superintendente de escuelas desarrollará reglamentos para la implementación de esta política que especifiquen el nombre e información de contacto del empleado del Departamento de Educación del Estado de Maryland con conocimiento de los procedimientos de denuncia e investigación en MCPS; los procedimientos para denunciar e investigar incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación, incluyendo la notificación a los padres y/o guardianes y a las autoridades de orden público, según corresponda; las medidas de apoyo previstas para denunciantes, acusados y espectadores; las consecuencias o medidas correctivas; el proceso para promocionar esos procedimientos; y los datos de monitorización sobre incidentes.
10. El superintendente de escuelas desarrollará actividades educativas y de capacitación profesional para estudiantes y para el personal, en un esfuerzo por implementar esta política y prevenir acoso, hostigamiento o intimidación en las escuelas.
11. Todos los reglamentos desarrollados en apoyo a las políticas del Consejo se enviarán al Consejo como puntos de información.

**E. RESULTADO DESEADO**

Las escuelas proporcionarán estrategias de prevención, intervención de conducta, seguridad y bienestar, así como consecuencias y medidas de apoyo para crear un entorno educativo libre de acoso (incluyendo el ciberacoso), hostigamiento o intimidación.



**F. REVISIÓN E INFORME**

Esta política será revisada de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo.

**Fuentes Relacionadas:** *Código Comentado de Maryland*, Artículo de Educación, §7-303.1, §7-424, §7-424.1; Código de Regulaciones de Maryland 13A.08.01.15; *Actualización de la Política Modelo para Abordar el Acoso, el Hostigamiento o la Intimidación de 2022 del Departamento de Educación del Estado de Maryland*; *Guía de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes de MCPS*; *Código de Conducta del Estudiante de MCPS*; *Normas de Respeto a la Diversidad Religiosa*; *Directrices para la Identidad de Género de los Estudiantes*

**Historial de la Política:** Nueva política adoptada por Resolución No. 132-10, 9 de marzo de 2010; enmendada por Resolución No. 489-16, 15 de noviembre de 2016; enmiendas técnicas por Resolución No. 319-17, 26 de junio, 2017; enmiendas técnicas por Resolución No. 351-18, 25 de junio de 2018; enmendada por Resolución No. 113-22, 8 de marzo de 2022.